SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN COMERCIAL
ACUSE
Dirección de Gestion, Expendio de Gasolina al Público

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5685/2018

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2018.

Recibí Original
[redacted]
23 Mayo 2018

Firma y nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

LIC. OCTAVIO COLÍN GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
GAS TITANIUM, S.A. DE C.V.
[redacted]
TEL/FAX:
CORREO ELECTRÓNICO:
P R E S E N T E

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Asunto: Resolución Procedente
Expediente: 17MO2017G0020
Bitácora: 09/MPA0220/10/17

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) del proyecto **"Planta de Almacenamiento y Distribución de Gas L.P."**, en lo sucesivo el **Proyecto**, presentado por la empresa denominada **GAS TITANIUM, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, con pretendida ubicación en la Carretera Coatetelco, Parcela No. 48 Z-1 P1, colonia Campo La Pintora, Ejido de Xoxocotla, en el municipio de Puente de Ixtla, estado de Morelos y,

R E S U L T A N D O :

1. Que el 12 de octubre de 2017, ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, el escrito número CIA 11/10/17 del 11 del mismo mes y año, mediante el cual el **Regulado** presentó la **MIA-P** del **Proyecto** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **17MO2017G0020**.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

2. Que el 19 de octubre de 2017, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/038/2017** de la Gaceta Ecológica ASEA, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 13 al 18 de octubre (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.

3. Que el 26 de octubre de 2017, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **Proyecto**, mismo que puso a disposición del público en las oficinas de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos, en el entonces domicilio ubicado en Avenida 5 de mayo número 290 (Parque Bicentenario), Col. San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México.

4. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

C O N S I D E R A N D O :

I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción XXVII y 37, fracción V, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

II. Que el **Regulado** se dedica al transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas L.P., por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual,

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3, fracción XI, inciso d), de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

III. Que el 12 de octubre de 2017, a través del escrito número CIA 11/10/17, el **Regulado** manifestó bajo protesta de decir verdad, que la información presentada en el **Proyecto** contiene los resultados que se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y del uso de la mayor información técnica disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas, son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales, de acuerdo a las condiciones económicas del **Regulado**, y que saben que la responsabilidad respecto del contenido del **Proyecto** corresponde al responsable de la elaboración de la **MIA-P**, o en su caso, de quien lo suscriba, así como saben que si se comprueba que en la elaboración de los documentos la información fuera falsa, será sancionado, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, y tienen conocimiento con respecto de las sanciones en que incurren los que declaran con falsedad ante autoridad distinta de la judicial, como lo establece el artículo 420 *Quater*, del Código Penal Federal.

IV. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28, fracción II, de la **LGEEPA** y 5, inciso D), fracción VIII, del **REIA**.

V. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**), es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.

VI. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados, y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/038/2017** de la Gaceta Ecológica ASEA el 19 de octubre de 2017, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitase que se llevase a cabo la consulta pública, feneció el 03 de noviembre del mismo año, sin que se presentara durante el período comprendido del 19 de octubre al 03 de noviembre de 2017, solicitud de consulta pública alguna.

VII. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35, de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

VIII. Que el 17 de agosto de 2017, el **Regulado** solicitó al Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia (**INAH**), Morelos, le informara si la parcela 48-Z-1P1, ubicada

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

en el ejido de Xoxocotla, en el municipio de Puente de Ixtla, en el estado de Morelos, se encontraba dentro de alguna poligonal arqueológica o en colindancia con ella.

IX. Que el 31 de agosto de 2017, el Centro del **INAH** Morelos, a través del oficio número 401.3S17.2-2017/1940, notificó al **Regulado** que la parcela 48-Z-1P1, ubicada en el ejido de Xoxocotla, en el municipio de Puente de Ixtla, estado de Morelos, se ubica dentro de la poligonal de la Zona Arqueológica identificada como **"Sitio 92"**, inscrita en la Dirección de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicos e Históricos del **INAH**, con la clave **E14A69-17-063**, habiendo indicado al **Regulado** que cualquier proyecto constructivo que se pretendiera ejecutar en dicha área, debiera ser presentado a esa autoridad, para su valoración, revisión y dictaminación en el área de su competencia.

X. Que el 04 de septiembre de 2017, fue recibido en el Centro del **INAH** Morelos, la solicitud del **Regulado** a través de la cual, y con relación a la parcela 48-Z-1P1, solicitó autorización a esa dependencia, para adecuar el área a un estacionamiento de encierro de unidades de reparto de gas L.P.

XI. Que el 14 de septiembre de 2017, el Centro del **INAH** Morelos, a través del oficio número 401.3S17.2-2017/2024, una vez analizada la información presentada a esa dependencia, y habiendo realizado y analizado las consideraciones jurídicas aplicables, efectuó las siguientes consideraciones técnicas:

> *"Puntos sustantivos del **REPORTE** que suscribe sobre el particular la Arqlga. Giselle Canto Aguilar:*
>
> *"...1. En seguimiento al reporte entregado el pasado 22 de agosto de 2017 y una vez realizada la visita de prospección arqueológica en la parcela 48-Z-1-P1 se informa que **no fueron encontrados materiales arqueológicos, ni indicadores de vestigios arquitectónicos prehispánicos.***
> *2. En razón de lo anterior **no existe inconveniente** en que se lleve a cabo el proyecto solicitado..."*

*En razón de lo consignado por la Arqlga. Giselle Canto Aguilar y atendiendo el marco legal que norma la actividad de este instituto en términos de lo previsto por el artículo 3° fracción IV y en el marco de la competencia de este Instituto, establecida de conformidad a lo que consigna el Artículo 44, ambos de la **Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos**, informo a usted que por parte de este Centro INAH Morelos **NO EXISTE INCONVENIENTE** en la realización de los trabajos para adecuar el área de estacionamiento de encierro de unidades de reparto de Gas L.P.*

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

*No obstante lo anterior hago de su conocimiento que en observancia a lo que dispone el artículo 29 del ordenamiento federal en cita, **cualquier hallazgo de tipo arqueológico** que se registre durante los trabajos antes mencionados, deberá hacerlo del conocimiento de esta Representación Federal dentro de las **24 horas siguientes** a que suceda a fin de instrumentar acciones que en competencia de este instituto correspondan.*

El contenido de este oficio no lo exime de la realización de los trámites, permisos y pagos oficiales que tuviera que realizar en otras dependencias competentes en el asunto en comento."

XII. Que el 18 de septiembre de 2017, el Departamento de Inspecciones y Verificaciones, adscrito a la Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado de Morelos, a través del oficio número SG/CEPCM/DTI/DIV/5137/2017, una vez revisados y analizados los antecedentes, y habiendo realizado las consideraciones legales aplicables, resolvió lo siguiente:

*"**Descripción del Proyecto**: Se trata de una parcela identificada con el número 48 Z-1 P1, con una superficie de aproximadamente 30,708.38 mts. 2 (Sic), de los cuales se utilizara (Sic) una fracción de 2,500 metros 2 (Sic), para la construcción de una bodega de almacenamiento y distribución de gas l.p. (encierro de unidades de reparto y auto-tanques de gas l.p.), propiedad de la empresa Gas Titanium S.A. de C.V. Sus colindancias son: en los 4 puntos cardinales, con predio sin construcción propiedad de la misma empresa el Predio no es susceptible de riesgos por inundación, deslaves, derrumbes y no existen instalaciones de concentración masiva de personas cercanas."*

...

***PRIMERO.-** Se otorga la Opinión en Materia de Riesgos Favorable al Predio para la construcción de una bodega de almacenamiento y distribución de gas l.p. (encierro de unidades de reparto y autotanques de gas l.p.), ubicado en km. 0.5 de la carretera a Coatetelco, Col. La Pintora, Ejido de Xoxocotla, Puente de Ixtla, Morelos.*

***SEGUNDO.-** Se le hace del conocimiento que el proyecto de construcción deberá dar cumplimiento con lo que establece la Norma Oficial Mexica (Sic) NOM-002-SESH-2009, bodegas de distribución de gas l.p. diseño, construcción, operación y condiciones de seguridad.*

***TERCERO.-** Dar aviso a esta Coordinación Estatal de Protección Civil al término de la construcción de dicho proyecto con el fin de llevar a cabo la visita de inspección para su apertura conforme a lo que establece la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos.*

Así lo acordó y firma el Dr. Francisco Javier Bermúdez Alarcón, Director General de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos."

(El subrayado es nuestro)

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

XIII. Que el **Regulado** presentó el Contrato de Cesión de Derechos Parcelarios, firmado el 06 de septiembre de 2017, que se derivan de la parcela ejidal, ubicada en el campo "SOLIS", perteneciente al ejido de Xoxocotla, en el municipio de Puente de Ixtla, estado de Morelos, y que se encuentra amparado con el certificado parcelario número 000000097482, de fecha 28 de septiembre de 2009, e inscrito en el Registro Agrario Nacional, bajo el folio 17FD00074219, Delegación de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos bajo las siguientes cláusulas:

*"**PRIMERA.- LA C. ANA MARIA DELGADO TOVAR** (cedente) manifiesta su voluntad de **CEDER Y/O TRANSFERIR** voluntariamente **AL C. SAUL DELGADO FIGUEROA** (cesionario), los derechos parcelarios que se derivan de la parcela ejidal ubicado en el lugar denominado campo **"S O L I S"** perteneciente al ejido de Xoxocotla, Municipio de Puente de ixtla, (Sic) Morelos; que se encuentra amparado con el certificado parcelario número **000000097482**, de fecha 28 de Septiembre de 2009, e inscrito en el Registro Agrario Nacional, con las medidas y colindancias siguientes:----------*

NORESTE 193.30 MTS. EN LÍNEA QUEBRADA CON PARCELA 38, CAMINO.
SURESTE 157.37 MTS. CON PARCELA 57.
SUROESTE 191.97 MTS. EN LÍNEA QUEBRADA CON PARCELA 39, PARCELA 47.
NOROESTE 162.55 MTS. CON PARCELA 43.E

CON UNA SUPERFICIE DE 3-07-08.38 HA. TRES HECTÁREAS, SIETE ÁREAS, OCHO PUNTO TREINTA Y OCHO CENTIÁREAS.

***SEGUNDA.- La C. ANA MARIA DELGADO TOVAR** (cedente), manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no ha transferido, gravado, ni modificado en forma alguna el derecho que lo acredita como posesionaria, amparado con el certificado parcelario con número 000000097482, por lo que legalmente puede ceder y/o transferir los derechos parcelarios al **C. SAUL DELGADO FIGUEROA** (cesionario), que se describen en este instrumento jurídico.----------*

***TERCERA.- El C. SAUL DELGADO FIGUEROA** (cesionario), manifiesta su voluntad de aceptar voluntariamente (Sic) y de buena fe, los derechos parcelarios materia del presente contrato, que le cede y/o transfiere la **C. ANA MARIA DELGADO TOVAR** (cedente), conociendo con exactitud cuáles son las medidas y colindancias que le corresponden a dicha parcela ejidal.----------*

***CUARTA.- El C. SAUL DELGADO FIGUEROA**, se compromete a dar cabal cumplimiento a las obligaciones que contrae con el ejido, de conformidad con los acuerdos del reglamento interno, respecto de la aportación económica que hacen quienes adquieren un derecho parcelario.----------*

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

QUINTA.- En caso de fallecimiento de alguna de las partes, quienes resulten ser sus herederos legales, están obligados a continuar con el cumplimiento de este contrato en los términos de sus respectivas cláusulas.----------

SEXTA.- Las partes desde este momento se comprometen a acudir ante el notario público que determine "EL CESIONARIO" para ratificar el objeto y contenido del presente contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 80 de la ley agraria en vigor, así como dar aviso al comisariado ejidal de la celebración del presente acto.----------

SÉPTIMA.- Por lo que respecta al contenido de las cláusulas que anteceden, así como para los casos de incumplimiento de contrato y/o controversia que surjan en consecuencia de la interpretación del mismo, las partes se obligan a dirimir sus diferencias ante las autoridades que corresponda por razón de competencia, para conocer del caso.----------

LEIDO QUE LES FUE EXPLICADO EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO DE CESION DE DERECHOS PARCELARIOS Y SIN MAS QUE AGREGAR AL RESPECTO, LO FIRMAN Y RATIFICAN PARA SU DEBIDA CONSTANCIA LOS QUE EN ELLA INTERVIENEN A LOS 06 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2017.----------"

XIV. Que el **Regulado** presentó copia simple del documento por el que se determinó el alineamiento oficial y número oficial, a través del expediente DOPDUVAO/2017/23, de fecha 05 de septiembre de 2017, por la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del municipio de Puente de Ixtla, estado de Morelos, expedido a favor del **Regulado**, con una superficie de terreno de 30,708.38 m², localizado en el kilómetro 0.5 de la Carretera Coatetelco, colonia Campo La Pintora, Ejido Xoxocotla, municipio de Ixtla, estado de Morelos.

XV. Que el **Regulado** presentó copia simple de la Licencia de Uso de Suelo emitida el 05 de septiembre de 2017 por la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del municipio de Puente de Ixtla, estado de Morelos, a través del expediente número DOPDUVLUS/MPI/2017/13, y por el que se determinó lo siguiente:

"En relación a su solicitud de Licencia de Uso del Suelo para establecer un "Centro de Carburación de Gas L.P. (venta al público)" en la Parcela No.48 Z-1 P1 ubicado en KM 0.5 de la Carretera Coatetelco, Campo La Pintora en el Ejido de Xoxocotla, Municipio de Puente de Ixtla, Morelos. Por este medio informo lo siguiente:

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

"***1.- ANTECEDENTES:***
a)...
...
2.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

En este predio se pretende establecer un Centro de Carburación de Gas L.P. (venta al público), con una superficie de terreno de 30,708.38 m², se ocupará únicamente una fracción de 7,000.00 m² para centro de carburación de gas L.P. misma que tendrá una superficie (huella) de construcción de 268.15 m². Se encuentra ubicada en KM 0.5 de la Carretera Coatetelco, Campo La Pintora en el Ejido de Xoxocotla, y que contara (Sic) con la siguiente distribución:
Planta Baja 268.15 m²: Muelle de llenado de recipientes portátiles (cilindros), Oficinas Administrativas, Módulo de Sanitarios, Base de Tanque de Almacenamiento, Fosa Séptico (Sic), Tanque de Almacenamiento de 81,000.00 Lts. Con contenido de Gas L.P., Área de llenado de Auto-tanques y descarga de transportes de Gas L.P.

3.- MARCO NORMATIVO:

...

4.NORMATIVIDAD APLICABLE:		***PROYECTO***
Uso:	***AT** (Agricultura de Temporal)*	*Centro de Carburación de Gas L.P. (venta al público)*
***C.O.S.** Coeficiente de Ocupación del Suelo*	*0. 20*	*0.04*
***C.U.S.** Coeficiente de Utilización del Suelo*	*0. 40*	*0.04*
***C.A.S.** Coeficiente de Utilización del Suelo*	*0.30*	*6,731.85 > 2,100.00 m2*

5.- OTRAS CONSIDERACIONES:

*La Matriz de Compatibilidad de Usos y Destinos del Suelo para el ámbito interurbano del municipio de Puente de Ixtla, Instrumento Normativo Vigente del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Puente de Ixtla, establece que para un destino de "Servicios Urbanos" el proyecto denominado Centro de Carburación de Gas L.P. (venta al público) el uso propuesto es **COMPATIBLE**, dentro de una zona AT (Agricultura de Temporal).*

6. DICTAMEN:

*En virtud de lo anterior, el establecimiento de un Centro de Carburación de Gas L.P. (venta al público) en este predio es **PROCEDENTE – CONDICIONADO**; a dar cumplimiento a lo siguiente:*

7. CONDICIONANTES:

Estatales:
a)

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

...

Municipales:

a)

...

8. OBSERVACIONES:

La falta de cumplimiento a la normatividad, consideraciones, condicionantes y observaciones establecidas en este documento, será motivo para la cancelación de la presente Licencia.

...

9. VIGENCIA:

ESTE DOCUMENTO TENDRÁ VIGENCIA MÍNIMA DE DOS AÑOS A PARTIR DE SU EXPEDICIÓN, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE VIGENTE PARA EL ESTADO DE MORELOS, O EN TANTO EL INSTRUMENTO NORMATIVO, NO SEA MODIFICADO, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN LOS TÉRMINOS EN EL QUE HA SIDO EMITIDO.

XVI. Que el **Regulado** presentó el informe final correspondiente al Estudio Geotécnico (Mecánica de suelos) denominado "Patio de maniobras Xoxocotla", elaborado en el mes de septiembre de 2017 por el Departamento de Geotecnia de la empresa Trifacsi, S.A. de C.V., a través del Ing. Ricardo Aranda Caloca. En dicho estudio se llevaron a cabo los trabajos de exploración del subsuelo y ensayes de laboratorio, así como la interpretación de los perfiles estatigráficos, con el fin de obtener los parámetros mecánicos y de deformación que se emplearon en los análisis geotécnicos, en el sitio pretendido de ubicación del **Proyecto**. Derivado del análisis de los resultados obtenidos, se concluye que el suelo característico del predio es apto para construir edificaciones, vialidades o cualquier obra de tipo civil como drenaje o alcantarillado. Las características de dicho suelo son: rígido, permeable y no plástico.

Datos generales del Proyecto

XVII. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I, del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del Estudio de Impacto Ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P**, se cumple con esta condición.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 • www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Descripción de las obras y actividades del Proyecto

XVIII. Que la fracción II, del artículo 12, del **REIA** impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una planta de almacenamiento y distribución de gas L.P., que contará con la infraestructura necesaria para la recepción, almacenamiento y distribución de dicho petrolífero, a clientes del estado de Morelos, y también para el abastecimiento de las unidades de reparto de cilindros de gas L.P. y autotanques, propiedad del **Regulado**. La planta de almacenamiento de gas L.P. pretende instalarse en un predio con una superficie total de **30,708.38 m²**, de los cuales únicamente se ocuparán **7,000 m²**. Contará con un tanque de almacenamiento de gas L.P. cilíndrico horizontal, con una capacidad de almacenamiento de **81,000 litros** base agua, equivalentes a **48,600 kilogramos** de gas L.P., el cual será llenado a una capacidad máxima del 85%, que equivale a **68,850 litros** de gas L.P., y a su vez éste volumen equivale a **41,310 kilogramos** de gas L.P.

En virtud de lo anterior, las obras y/o actividades del **Proyecto** se realizarán en un solo nivel, donde pretende instalarse el área administrativa, que constará de cuatro módulos de oficinas; asimismo, el área de sanitarios contará con dos módulos (para hombres y mujeres, respectivamente). Contará, además del área de almacenamiento de gas L.P., con una zona de llenado y una cisterna de agua, con capacidad de 100,000 litros. Habrá un área para estacionamiento, con capacidad para albergar cuatro camiones para la distribución de gas L.P.

Las obras del **Proyecto** cuentan con las siguientes superficies:

Obras	Superficie (m²)
Área administrativa	186.35
Sanitarios	25
Área de almacenamiento de gas L.P.	332.41
Muelle de llenado	144
Áreas de circulación y estacionamiento	6,312 24
Superficie a ocupar por obras	**7,000**
Superficie sin utilizar	**23,708.38**
SUPERFICIE TOTAL:	**30,708.38**

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

El programa calendarizado para la realización de las Etapas de Preparación del sitio, Construcción, operación y mantenimiento, así como abandono del sitio, se muestran en la Tabla 12 del **Capítulo II** de la **MIA-P**.

El **Proyecto** no requiere de cambio de uso del suelo de áreas forestales así como en selvas y zonas áridas, debido a que el terreno donde pretende instalarse el mismo, se ubica en un predio rústico parcelar ejidal sin uso productivo, que cuenta con licencia de uso de suelo para llevar a cabo las actividades inherentes al **Proyecto**, ya que la Matriz de Compatibilidad de Usos y Destinos del Suelo para el ámbito interurbano del municipio de Puente de Ixtla, establece que para un destino de "Servicios Urbanos", el uso propuesto es **COMPATIBLE** dentro de una zona de Agricultura de Temporal (**AT**).

a) El **Proyecto** se ubica en las siguientes coordenadas geográficas que a continuación se indican:

	Latitud Norte	Longitud Oeste
P-1	18° 42' 49.50"	99° 16' 43.20"
P-2	18° 42' 54.51"	99° 16' 41.43"
P-3	18° 42' 52.08"	99° 16' 35.34"
P-4	18° 42' 47.24"	99° 16' 37.09"

b) La topografía del terreno donde pretende ubicarse el **Proyecto** es plana, por lo que prácticamente no se requiere realizar actividades de nivelación.

c) Las actividades inherentes al **Proyecto** consistirán de las siguientes etapas:

Etapa de preparación del sitio: Se realizará eliminación de material herbáceo. El trazo y excavación general del sitio del **Proyecto**, se efectuará por medios mecánicos utilizando un retroexcavadora, con base en los resultados obtenidos a partir de la Mecánica de suelos, la cual consistirá en el retiro de 30 cm de suelo fértil, así como la compactación y escarificación de la capa de terreno natural del subsuelo, misma que se reutilizará en el terreno adjunto, propiedad del mismo **Regulado**, para

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

posteriormente recibir la capa de material seleccionado. No se requerirá el retiro de vegetación arbórea; tampoco se generarán taludes, ni se efectuarán cortes en el terreno.

Etapa de construcción: Las obras y/o actividades a realizarse por el **Proyecto**, consisten en lo siguiente:

- ✓ ***Cimentación:*** a base de piedra.
- ✓ ***Construcción:*** de los muros a base de block de concreto.
- ✓ ***Habilitación para instalaciones:*** eléctricas, hidráulicas, sanitarias, de gas, siguiendo sus respectivas características y especificaciones.
- ✓ ***Colocación de losa de concreto armado:*** para los techos de sanitarios y de oficinas, así como colocación de vigas metálicas para sostener una estructura para el área del muelle de llenado.
- ✓ ***Herrería:*** para la colocación de puertas y un portón para el acceso a la planta de almacenamiento y distribución de gas L.P., ventanas con perfiles de herrería, muebles (de baño) y accesorios; tinacos y equipamiento de los mismos.
- ✓ ***Colocación de dos tanques:***

a) *De almacenamiento de gas L.P.*, con capacidad de 81,000 litros base agua, tipo intemperie, con cuerpo de acero de 12.7 mm de espesor, con número de serie TA-545, equipado con un indicador de carátula con base magnética de medición Magnatell; un medidor rotativo tipo rotogage; válvulas de seguridad multiport; manómetro, termómetro, purgas de máximo llenado, y tanto en las tuberías de entrada como de salida, se contará con válvulas de exceso de flujo y válvulas de cierre rápido, además que estarán conectados a tierra para evitar problemas con descargas eléctricas o rayos.

b) *De almacenamiento de agua*, con capacidad de 100,000 litros.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

- ✓ ***Instalación contra incendio:*** Se realizará la instalación contra incendio subterránea con su respetivo ramaleo, características y especificaciones.

- ✓ ***Acabados:*** Se colocará loseta en los pisos de sanitarios, oficinas, cuarto de bombas, área de almacenamiento; se pintarán todos los muros de estos espacios junto con la instalación contra incendio. Finalmente se colocará todos los accesorios para los baños con el respectivo mobiliario para cada espacio.

- ✓ ***Conexiones:*** Se conectará el tanque de almacenamiento de gas L.P. a las bombas eléctrica y de combustión interna, junto con la colocación de la tubería de gas en el área de descarga y de carga.

- ✓ ***Malla ciclónica:*** Se colocará alrededor del terreno, con el fin de proteger y resguardar el lugar.

Etapa de operación y mantenimiento: Las actividades a realizarse por el **Proyecto**, consisten en lo siguiente:

- ✓ Se efectuarán labores de mantenimiento preventivo de los equipos y accesorios.
- ✓ Se realizarán labores de descarga de autotransportes con gas L.P.; de carga de los autotanques propiedad del **Regulado**.
- ✓ Se llevarán a cabo las verificaciones correspondientes para comprobar que el equipo existente se encuentre en óptimas condiciones.
- ✓ Se llenarán los cilindros portátiles siguiendo las normas de seguridad y verificando que los recipientes se encuentren en perfecto estado y que la cantidad y peso sean los correctos.
- ✓ Se abastecerán las unidades de reparto de cilindros de gas L.P. y autotanques de la empresa.
- ✓ El personal de la planta de almacenamiento de gas L.P., será responsable de evacuar los residuos de los cilindros, así como envalvularlos, pintarlos y contar con la dotación necesaria para cada unidad de reparto.
- ✓ Se llevará a cabo el mantenimiento y reparación necesarios (en su caso), de los sistemas y equipos.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

- ✓ Será necesario llevar un control de malezas, por lo que se tiene contemplado el corte manual de las mismas, antes de que se propaguen.

Etapa de abandono: Si bien la vida útil del **Proyecto** pretende ser por tiempo indefinido, se tiene contemplado ejecutar un **Programa para la restauración del área**, el cual consistirá de las siguientes actividades:

- ✓ Desmantelar las instalaciones y demolición de construcciones civiles.
- ✓ Con relación a los residuos peligrosos, efectuar lo siguiente:

  a) *Manejo:* Se realizará conforme a la legislación ambiental vigente en materia de residuos peligrosos, a los materiales que por su composición CRETIB sean considerados como tal (de acuerdo al código que clasifica a los residuos como corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables y biológico-infecciosos).

  b) *Disposición:* Jamás eliminar o intentar eliminar el producto peligroso no utilizado o sus residuos; en última instancia, deberá regresarlo al proveedor para que lo elimine apropiadamente. Los recipientes vacíos deberán disponerse de acuerdo con el (los) tipo(s) de residuo(s) peligroso(s) que contenga(n). El producto residual podrá incinerarse bajo control, siempre y cuando se disponga de un correcto sistema de quema; esta operación deberá efectuarse de acuerdo con la normatividad ambiental vigente y aplicable.

- ✓ Los materiales que por su composición se clasifiquen como residuos sólidos urbanos y no tengan valor para su reciclaje, deberán ser retirados al sitio de disposición final más cercano.
- ✓ Los materiales que por su composición se clasifiquen como residuos de manejo especial, deberán ser retirados al sitio que la autoridad estatal designen.
- ✓ Las áreas ocupadas, deberán ser limpiadas con el fin de dejarlas libres de materiales inorgánicos y posteriormente descompactar el suelo, para propiciar su regeneración natural.
- ✓ En caso de verificarse contaminación de suelos, se deberá localizar, estabilizar y remover el material del sitio y reemplazarlo con suelo natural.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

XIX. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III, del artículo 12, del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que las obras y/o actividades del **Proyecto** pretenden ubicarse en el municipio de Puente de Ixtla, en el estado de Morelos, se identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **Proyecto**, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

a. Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3, fracción XI, inciso d), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D), fracción VIII, del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V, inciso e), del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

b. Que una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se encontró que el sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, no incide en áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.

c. Que el sitio de ubicación del **Proyecto** se encuentra regulado por el **ACUERDO por el que se expide el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, publicado en el Diario Oficial de la Federación **(DOF)**, el 07 de septiembre de 2012, e incide en la Región Ecológica **14.16**, en la Unidad Ambiental Biofísica **(UAB) 121**, denominada **Depresión de México**, con las siguientes características:

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

UAB	Rectores del desarrollo	Coadyuvantes del desarrollo	Asociados del desarrollo	Otros sectores de interés	Estrategias sectoriales
121	Desarrollo Social-Turismo	Forestal, Industria, Preservación de Flora y Fauna	Agricultura, Ganadería, Minería	CFE, SCT	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44

Los rasgos ambientales que caracterizan a la **UAB 121** son:

- ✓ No existen áreas naturales protegidas bajo ninguna categoría.
- ✓ Alta degradación de los suelos.
- ✓ Muy alta degradación de la vegetación.
- ✓ Media degradación por desertificación.
- ✓ Muy alta modificación de tipo antropogénica.
- ✓ Bajo porcentaje de cuerpos de agua.
- ✓ Uso de suelo: agrícola y forestal.
- ✓ Déficit de agua superficial y subterránea.
- ✓ Alta importancia de la actividad minera, pero importancia media respecto de la actividad ganadera.

Por lo antes expuesto, y del análisis realizado a este instrumento de planeación aplicable, se determina que no existe contravención ni contraposición a ninguna de las Estrategias sectoriales que pudieran limitar su desarrollo por la ejecución del **Proyecto**.

d. El **Regulado** señaló en el **Capítulo III** de la **MIA-P**, que de acuerdo a la ubicación geográfica del **Proyecto**, las obras y actividades que se desarrollarán se encuentran reguladas por el **Decreto por el que se expide el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Morelos**, publicado en el número 5220 del Periódico oficial del estado de Morelos "*Tierra y Libertad*", el 29 de septiembre de 2014, y se localiza dentro de la **Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 295**, por lo

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

que la Política General aplicable al sitio de ubicación del **Proyecto** es de **Aprovechamiento-Restauración**, con Uso predominante **Agricultura de temporal**, y Usos compatibles: Agricultura, Ganadería, Acuacultura, Forestal maderable, Forestal no maderable, Turismo e **Infraestructura.**

TABLA DE POLÍTICA, LINEAMIENTO, USOS, CRITERIOS Y ESTRATEGIAS APLICABLES A LA UGA 295

UGA	GPO	POLÍTICA GENERAL	SUP (Ha)	LINEAMIENTO	USO PREDOMINANTE	USOS COMPATIBLES	CRITERIOS	ESTRATEGIAS
295	512	Aprovechamiento-Restauración	4213.19	Recuperar las funciones ecológicas de la selva baja caducifolia y mitigar gradualmente los efectos adversos de las actividades agrícolas	Agricultura de temporal	Agricultura, ganadería, acuacultura, forestal maderable, forestal no maderable, turismo, Infraestructura	Ac02, Ac03, Ac04, Ac05, Co01, At01, At02, At03, At04, At06, Fn01, Fn02, Fn03, Fa04, F006, Fa07, Ga02, Ga03, In05, In06, In07, Mn03, Mn04, Tu02, Tu03, Tu05, Tu06, Mm01, Mm02, Mm03, Mm04, Mm05, Mm06, Mm07, Ah02, Ah03, Ah06, Ah07, Ah08, Ah09, Ah010, If01, If02, If03, If05, If06, If07, Ah11, Ah12, An13, Ah14, Ah15, Ah16, Ah17, Ah18, Ah19	E1, E3, E4, E5, E6, E7, E8, E9, E10, E11, E12, E13, E14, E15, E16, E17, E18, E19, E20, E21, E22, E23, E24, E25, E26, E27, E28, E29, E30, E31, E32, E33, E34, E35, E37, E38, E39, E40, E41, E49, E52, E53

Con relación a la política mixta de Aprovechamiento-restauración, ésta se clasificó bajo esos términos, debido a que la **UGA 295** se caracteriza por la existencia de áreas de uso agrícola o pecuario, entre las cuales se coexisten fragmentos de vegetación natural, pero dominan los ecosistemas perturbados; en este sentido, el uso predominante para la **UGA 295** es agricultura de temporal; lo cual coincide con el uso asignado y determinado al sitio de ubicación del **Proyecto**, por la autoridad competente, descrito en el **Considerando XV** del presente oficio.

En este orden de ideas, uno de los usos compatibles con las políticas ambientales de la **UGA 295** es Infraestructura, cuyo uso coincide con la naturaleza del **Proyecto**, ya que la misma pretende proveer del servicio de distribución de gas L.P.

Por lo anteriormente descrito, esta **DGGC** concluye que las obras y/o actividades del **Proyecto**, no se contraponen con la política general, uso

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

predominante y usos de suelo compatibles y aplicables (Aprovechamiento-Restauración) (Agricultura de temporal e Infraestructura) de la **UGA 295**, donde pretende ubicarse dicho **Proyecto**.

e. Que de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** pretende ubicarse en la Carretera Coatetelco, colonia Campo La Pintora, en la parcela identificada con el número 48 Z-1 P1, en el ejido Xoxocotla, en el municipio de Puente de Ixtla, estado de Morelos, presentando como sustento, la Licencia de Uso de Suelo, emitida por la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del municipio de Puente de Ixtla, en el estado de Morelos, a favor del **Regulado**. Las características del citado oficio se describieron en el **Considerando XV**, del presente oficio.

f. Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Normas Oficiales Mexicanas (NOM's)
NOM-052-SEMARNAT-2006. Que establece las características de los residuos peligrosos y el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
ACUERDO por el que se modifica el numeral 5.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
NOM-167-SEMARNAT-2017. Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en las entidades federativas Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la evaluación de dichos límites y las especificaciones de tecnologías de información y hologramas.
NOM-001-SESH-2014. Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación.
NOM-009-SESH-2011. Recipientes para contener Gas L.P., tipo no transportable. Especificaciones y métodos de prueba.
NOM-013-SEDG-2002. Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método de pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Normas Oficiales Mexicanas (NOM's)
NOM-001-SEDE-2012. Instalaciones Eléctricas (Utilización).
NOM-017-STPS-2000. Equipo de protección personal-selección, uso y manejo en los centros de trabajo.
NOM-026-STPS-2008. Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad, con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

XX. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto;** es decir, primeramente se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En este sentido, el **Regulado** indicó que para la delimitación del **SA**, primero se consideró la zonificación establecida en el **Decreto por el que se expide el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Morelos**, por lo que el sitio de ubicación del **Proyecto** incide en la **UGA 295**, con Uso predominante Agricultura de temporal; sin embargo, habiendo analizado las dimensiones de la superficie que delimita la **UGA**, y considerando la superficie de construcción del **Proyecto** (7,000 m²), nuevamente se delimitó al **SA** tomando como base la superficie del municipio de Puente de Ixtla.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Componentes abióticos:

El **SA** se caracteriza principalmente por la ocurrencia del fenómeno climatológico de inundaciones pluviales frecuentes, ya que aproximadamente el 60% del territorio del municipio presenta riesgo moderado de inundaciones pluviales; sin embargo, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el predio donde pretende ubicarse el **Proyecto** NO constituye riesgo de inundación. En cuanto al riesgo ocasionado por la ocurrencia de temperaturas extremas, es necesario señalar que el 100% del municipio de Puente de Ixtla presenta un riesgo muy alto. Con respecto a las sequías, el predio donde pretende ubicarse el **Proyecto** también presenta un alto riesgo por sequía. Asimismo, con relación a la presencia de tormentas eléctricas, también el municipio de referencia presenta un riesgo muy alto. Por otro lado, el **SA** se caracteriza por encontrarse fuera de las zonas peligrosas, y solo existe un menor peligro con respecto a la caída de cenizas.

Por otro lado, el relieve característico se compone por sierras y lomeríos, sobresaliendo de ellos la Sierra Madre del Sur. El sistema de topoformas presente en el **SA** está caracterizado por la existencia de mesetas de aluvión, sierras y lomeríos con cañadas; en el caso del sitio pretendido de ubicación del **Proyecto**, éste se localiza en una zona de meseta.

Con relación a la hidrología superficial y subterránea, el municipio pertenece a la Región Hidrológica del Río Balsas y a la cuenca del Río Grande de Amacuzac, y cuyos cauces convergen aguas abajo; sin embargo, en el sitio pretendido de ubicación del Proyecto, no existen corrientes superficiales perennes ni intermitentes; los cuerpos de agua más cercanos se localizan a una distancia de 6.4 y 6.6. kilómetros (Lagunas de Coatetelco y El Rodeo).

Derivado de las ocurrencias de los fenómenos meteorológicos que inciden en el **SA**, es importante mencionar que se prevé que el sitio pretendido de ubicación del **Proyecto** no se afectará por estos fenómenos, particularmente porque la probabilidad de presentarse una inundación es baja, derivado de la planicie del terreno del **Proyecto**.

Bajo estas premisas, para la delimitación del **SA** se consideraron también los tipos de ecosistemas prevalecientes, mismos que presentaron condiciones ambientales

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel (55) 9126 0100 ext 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

similares a las descritas en el **AI**, lo que permitió identificar claramente los distintos estados de perturbación de los ecosistemas de la región.

Por otro lado, el área de influencia (**AI**), se delimitó habiendo considerando los siguientes criterios ambientales:

- ✓ El predio en donde pretende desarrollarse el **Proyecto** se encuentra totalmente perturbado, así como las colindancias inmediatas y vecinas.
- ✓ Que el sitio pretendido de ubicación del **Proyecto** se hubiese localizado en una zona exenta de deslaves.
- ✓ Uso de suelo homogéneo en extensas superficies.
- ✓ Que las obras y/o actividades pretendidas del **Proyecto** fueran compatibles con el uso de suelo determinado.
- ✓ Que con su instalación no se atentara contra fauna o flora silvestre o registrada en algún status de protección.
- ✓ Que el sitio pretendido del **Proyecto** estuviera muy alejado de centros urbanos.

Componentes bióticos:

En cuanto a la vegetación, el tipo de vegetación prevaleciente en el **SA** del **Proyecto** pertenece a vegetación secundaria de selva baja caducifolia, donde hay predominancia de zonas donde se practica la agricultura de temporal, caracterizada por sembradíos de caña de azúcar, sorgo y maíz, entre otros a los pastizales inducido, todo ello derivado de las actividades agrícolas, de explotación de materiales pétreos y por urbanización, donde hay presencia de vegetación leñosa de carácter sucesional.

El **AI** del **Proyecto** se compone de campos con actividad agrícola, así como de ciertos manchones de vegetación secundaria, que presentan un alto grado de perturbación y ausencia de ejemplares arbóreos. La vegetación predominante es de tipo herbácea, con cultivos de sorgo y manchones de vegetación secundaria. No se identificaron componentes bióticos críticos.

Asimismo, el **Regulado** señaló que el **AI** se encuentra significativamente impactado por actividades antropogénicas y cambios de uso de suelo que se han presentado en el entorno durante varios años, principalmente por el desarrollo de actividades agrícolas;

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

tampoco existe vegetación arbórea. En el predio donde pretende construirse el **Proyecto**, no se identificó la presencia de especies de importancia ecológica o bajo algún estatus de protección legal por la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, debido a que se trata de un predio donde se desarrollaban actividades de cultivo. Tampoco se identificaron sitios de anidación o refugio de fauna silvestre que pudieran ser afectadas por las actividades del **Proyecto**, debido principalmente a que la zona ya se encuentra alterada por las actividades agrícolas.

Diagnóstico ambiental

El **AI** ha sufrido cambios en su componentes ambientales, ocasionando la fragmentación de la cobertura vegetal debido principalmente al desarrollo de las actividades agrícolas, que son las que más inciden en el deterioro del componente florístico.

El uso actual de suelo es de Agricultura de temporal, lo cual con el tiempo ha ocasionado perturbación en la vegetación original y que en el **AI** delimitado ha sido removida por completo para el desarrollo de zonas agrícolas, y solo se presentan algunos relictos de vegetación secundaria dispersos. En este orden de ideas, el hábitat dentro del área de influencia del **Proyecto** ha perdido sus características originales, lo que ha ocasionado el desplazamiento de la fauna hacia otras zonas menos perturbadas.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

XXI. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional[1] y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual pretende ubicarse el **Proyecto**, así como de

[1] La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www://conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por el desarrollo de actividades antropogénicas derivadas de la remoción de la vegetación original para el desarrollo de actividades agrícolas, presentándose solo algunos relictos de vegetación secundaria de tipo selva baja caducifolia dispersos. Por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la ejecución de acciones y medidas de prevención y/o mitigación para los componentes ambientales atmósfera, suelo, agua (a realizarse durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono) y flora (a realizarse durante la etapa de abandono), con las cuales se pretende revertir los impactos ambientales potenciales que la ejecución del **Proyecto** ocasionará.

El **Regulado** identificó como impactos ambientales del **SA**, la pérdida de vegetación nativa como consecuencia del desarrollo de actividades antropogénicas, ya que el grado de deterioro de sus componentes ambientales es alto. En este contexto, la vegetación (componentes ambientales fácilmente identificables y que señalan el grado de conservación de un ecosistema) original, ha sido prácticamente eliminada para permitir el desarrollo de actividades agrícolas, dando paso a un paisaje en el que predominan grandes superficies con escasa vegetación.

Por otra parte, con la ejecución de las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**, los impactos ambientales potenciales que se generarán son los siguientes:

Componente ambiental	Impactos ambientales potenciales
Suelo	Durante todas las etapas del **Proyecto**, se generarán residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos mismos que de no ser manejados apropiadamente, podrían constituirse como una fuente de contaminación que alteraría la composición química del suelo. Asimismo, al estar expuestos a la intemperie, promoverá la generación de lixiviados, acumulándose y contaminando las capas más profundas del suelo. Misma situación se presentaría con el inadecuado manejo de las aguas residuales sanitarias y grises, ya que si éstas no son enviadas a la fosa séptica, podrían constituirse como una fuente de contaminación que alteraría la composición química de las capas superficiales del suelo.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Componente ambiental	Impactos ambientales potenciales
Agua	Se presentaría con el inadecuado manejo de las aguas residuales sanitarias y grises, ya que si estas no son enviadas a la fosa séptica podrían constituirse como una fuente de contaminación que alteraría la composición química de las capas superficiales del suelo y su acumulación daría paso a una fuente de contaminación continua que podría infiltrarse hasta lo niveles freáticos contaminado el agua
Atmósfera	Para llevar a cabo las actividades de recepción y distribución del gas L.P., se requiere la operación de vehículos que se mueven a partir de la combustión de combustibles fósiles (diésel y/o gasolina), mismos que generan gases de combustión que se incorporan a la atmosfera, ocasionando un impacto ambiental sobre la calidad del aire.

Se identificaron los impactos ambientales a generarse por el desarrollo del **Proyecto**. Las interacciones que tendrán cada una de las actividades a desarrollar con los componentes ambientales, se muestran en la siguiente tabla:

Etapa de preparación del sitio		
Actividades del Proyecto	**Componente ambiental**	**Interacción**
	Suelo	Generación de residuos peligrosos, sólidos urbanos, orgánicos y de manejo especial, cuya inadecuada disposición podría constituirse como fuente de contaminación del suelo y visual Generación de aguas residuales grises por el lavado de equipos, recipientes, pisos y maquinaria y sanitarias.
	Agua	Generación de residuos peligrosos, sólidos urbanos, orgánicos y de manejo especial, cuya inadecuada disposición podrían constituirse como fuente de contaminación del suelo, agua y visual. Generación de aguas residuales grises y sanitarias, que de no ser canalizadas a la fosa séptica serian una fuente de contaminación del suelo y de los mantos freáticos, además de constituirse como un factor de riesgo para la salud.

Etapa de operación y mantenimiento		
Actividades del Proyecto	**Componente ambiental**	**Interacción**
Recepción de semirremolques o tracto camiones. **Trasiego de Gas L.P. para su almacenamiento.**	**Suelo**	Generación de residuos peligrosos, sólidos urbanos, orgánicos y de manejo especial, cuya inadecuada disposición podrían constituirse como fuente de contaminación del suelo y visual. Generación de aguas residuales grises por el lavado de equipos, recipientes, pisos y maquinaria y sanitarias
	Agua	Generación de residuos peligrosos, sólidos urbanos, orgánicos y de manejo especial, cuya inadecuada disposición podrían constituirse como fuente de contaminación del suelo, agua y visual..

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Etapa de operación y mantenimiento		
Suministro de Gas L.P. a pipas de Reparto.		Generación de aguas residuales grises y sanitarias, que de no ser canalizadas a la fosa séptica serían una fuente de contaminación del suelo y de los mantos freáticos, además de constituirse como un factor de riesgo para la salud.
	Aire	Incorporación de gases de combustión, a la atmósfera por la operación de vehículos con automotores base gasolina o diésel.
Etapa de abandono		
Desmantelamiento (de edificaciones e instalaciones)	**Suelo**	Generación de residuos peligrosos por la presencia de hidrocarburos, que de no ser adecuadamente manejados y colocadas directamente en el suelo promoverán su contaminación con hidrocarburos. Residuos de manejo especial como son restos de equipos, mangueras, accesorios que igualmente de no ser manejados adecuadamente serán un potencial fuente de contaminación del suelo.
	Agua	La inadecuada disposición de los residuos peligrosos y de manejo especial y su exposición a la intemperie promoverá la formación de lixiviados que se infiltrarán en el subsuelo. Su continua generación y acumulación dará pie a la que estos se infiltren contaminando las aguas freáticas.
	Aire	Incorporación de gases de combustión, a la atmósfera por la operación de vehículos automotores base gasolina o diésel.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

XXII. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA,** dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**.

A continuación se presentan las medidas de prevención que se ejecutarán para prevenir y/o mitigar los impactos ambientales potenciales que se podrían generar a los componentes ambientales atmósfera, suelo y agua por la realización del **Proyecto**.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Componente ambiental: Atmósfera

Componente ambiental	Acción que pueda causar impacto ambiental	Impacto ambiental significativo o relevante	Medida de prevención y/o mitigación
Etapa de Preparación del sitio y construcción			
Atmósfera	Uso de vehículos que operan con motor a gasolina o diésel para el transporte de material y personal. Actividades constructivas.	Incorporación de gases producto de la combustión de los combustibles con los que operan dichos vehículos. Generación de ruido	Los vehículos a utilizar deberán mantenerse en buenas condiciones mecánicas. Asimismo y previo al inicio de las actividades, se deberá realizará una revisión mecánica, a fin de verificar que se encuentran en condiciones óptimas y de forma tal que la generación de gases de combustión se encuentren dentro de los límites máximos permisibles establecidos por la norma oficial mexicana aplicable. Se deberá elaborar una bitácora en la cual se registren los datos del vehículo, fecha de afinación y el mantenimiento realizado. Se deberá obtener la constancia del cumplimiento del Programa de Verificación Vehicular obligatorio de manera semestral, tal y como lo indica dicho programa. En el caso de la realización de actividades inherentes a la construcción del **Proyecto**, se deberán establecer horarios diurnos (de 08:00 a 17:00 horas).

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Componente ambiental: Suelo

Componente ambiental	Acción que pueda causar impacto ambiental	Impacto ambiental significativo o relevante	Medida de prevención y/o mitigación
Etapa de preparación del sitio y construcción			
Suelo	Generación de residuos que por sus características se consideran peligrosos; así como de manejo especial.	Contaminación potencial del suelo debida a un manejo inadecuado de estos residuos.	El mantenimiento a los vehículos se deberá llevar a cabo en sitios *Ex profeso* para ello, no dentro de las instalaciones del **Proyecto**. Éste deberá ejecutarse en talleres que cuenten con la infraestructura apropiada para el almacenaje temporal y la disposición final de los residuos. Se deberá ejecutar un programa de capacitación a todo el personal que labore en la planta en temas de: • Legislación vigente en materia de residuos. • Identificación y separación de residuos. • Manejo y almacenamiento temporal de residuos. • Disposición final de residuos. Los contenedores que se destinen para la recolección y almacenamiento temporal de los residuos, deberá estar debidamente rotulado a fin de permitir su identificación de forma clara, El personal deberá conocer e identificar con claridad los contenedores instalados, los cuales deberán tener una capacidad adecuada y debidamente rotulados, con el fin de llevar exitosamente la clasificación y separación de los residuos orgánicos, de manejo especial y que presenten características inflamables o tóxicas, para su correcto y adecuado manejo y disposición final. Deberán instalarse contenedores especiales para el almacenamiento temporal de los residuos que por sus características sean clasificados como peligrosos. Estos deberán ser recolectados por una empresa que cuente con las acreditaciones y permisos que demuestren su experiencia en la materia. En el caso de residuos urbanos, se deberán instalar bidores de 200 litros de capacidad equipados con tapa, con el fin de recibir los
	Generación de basura.	Proliferación de fauna nociva debida a acumulación de basura.	

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Componente ambiental	Acción que pueda causar impacto ambiental	Impacto ambiental significativo o relevante	Medida de prevención y/o mitigación
			desechos generados por los trabajadores en las áreas de consumo de alimentos. Separar los residuos orgánicos e inorgánicos. Se deberá contratar el servicio de recolección de basura, a través del municipio de Puente de Ixtla, en el estado de Morelos.
Etapa de abandono			
Suelo	Generación de residuos por las actividades de desmantelamiento que por sus características se consideran peligrosos (estopas impregnadas por solventes, pinturas, aceites o hidrocarburos), o de manejo especial.	Potencial contaminación del suelo por un manejo inadecuado de estos residuos.	Los materiales, equipos, accesorios y residuos, que se generen por el desmantelamiento, serán separados, clasificados, y tipificados, para su correcta disposición. Los materiales que hayan estado en contacto con hidrocarburos, deberán descontaminarse con sustancias no toxicas y orgánicas, de manera que sean clasificados y tipificados para su correcta disposición final. La descontaminación se realizará mediante el lavado y tallado de los materiales y equipos con sustancias capaces de degradar las moléculas de hidrocarburos, reduciendo al máximo su presencia. En estos momentos no es posible señalar qué tipo de sustancias, ya que las tecnologías futuras se desconocen; en todo caso, oportunamente el Regulado deberá notificará a la autoridad competente con respecto a la actividad, métodos, técnicas y sustancias a utilizar. Asimismo, los residuos generados por este lavado deberán ser manejados conforme a la legislación ambiental vigente y aplicable. Los contenedores que se destinen para la recolección y almacenamiento temporal de los residuos, deberán estar debidamente rotulados, a fin de permitir su correcta identificación. El personal deberá conocer e identificar con claridad los contenedores instalados, los cuales deberán tener una capacidad adecuada y estar debidamente rotulados, para la clasificación y separación de los residuos orgánicos, de manejo especial y que presenten residuos con características inflamables o tóxicas, para su correcto y adecuado manejo y disposición final.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Componente ambiental: Agua

Componente ambiental	Acción que pueda causar impacto ambiental	Impacto ambiental significativo o relevante	Medida de prevención y/o mitigación
Etapa de preparación del sitio, construcción y operación			
Agua	Defecación generada por los trabajadores. Inadecuado manejo y disposición de residuos peligrosos y/o de manejo especial y aguas residuales sanitarias y grises.	Generación de aguas residuales de tipo doméstico Un manejo inadecuado de los residuos daría paso a generación de lixiviados por los residuos de todo tipo, promoviendo que éstos se infiltren hasta llegar a los niveles freáticos contaminado el agua. Misma situación se presentaría con el inadecuado manejo de las aguas residuales sanitarias y grises, ya que si éstas no son enviadas a la fosa séptica, podrían constituirse como una fuente de contaminación que alteraría la composición química de las capas superficiales del suelo, por lo que su acumulación daría paso a una fuente de contaminación continua que podría infiltrarse hasta los niveles freáticos y por tanto, contaminado el agua.	Contratación de una empresa profesional y autorizada para la instalación de sanitarios portátiles en un lugar estratégico para uso de los trabajadores. Instalación de equipos ahorradores de agua potable, una vez que el **Proyecto** entre en operación. Tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico a través de un Biodigestor Autolimpiable marca Rotoplast. Para su correcto funcionamiento, se prohíbe arrojar papel, toallas sanitarias, bolsas u otros elementos que pudieran afectar su funcionamiento. Se aplicará un programa de capacitación a todo el personal que labore en la Planta en temas de: · Legislación vigente en materia de residuos. · Identificación y separación de residuos. · Manejo y almacenamiento temporal de residuos. · Disposición final de residuos. Los contenedores que se destinen para la recolección y almacenamiento temporal de los residuos, deberá estar debidamente rotulado a fin de permitir su identificación de forma clara. El personal deberá conocer e identificar con claridad los contenedores instalados los cuales deberán tener una capacidad adecuada y debidamente rotulados, para la clasificación y separación de los residuos orgánicos, de manejo especial y que presenten residuos con características inflamables o tóxicas, para su correcto y adecuado manejo y disposición final. Se instalarán contenedores especiales para la el almacenamiento temporal de los residuos que

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Componente ambiental	Acción que pueda causar impacto ambiental	Impacto ambiental significativo o relevante	Medida de prevención y/o mitigación
			por sus características sean clasificados como peligrosos. Estos serán recolectados por una empresa que cuente con las acreditaciones y permisos que demuestren su experiencia en la materia. Se dará seguimiento a las acciones realizadas, a fin de tener certeza de que los residuos de lodos y agua sean destinados a un sitio adecuado para su disposición final.
Etapa de abandono			
Agua	Inadecuado manejo y disposición de residuos peligrosos y/o de manejo especial y aguas residuales producto del lavado de los equipos contaminados con hidrocarburos.	Un manejo inadecuado de los residuos podría generar lixiviados por los residuos de todo tipo, promoviendo que éstos se infiltren hasta llegar a los niveles freáticos, y por tanto, contaminen el agua. Misma situación se presentaría con el inadecuado manejo de las aguas residuales producto del lavado de los equipos contaminados con hidrocarburos ya que si estas no son manejadas adecuadamente podrían constituirse como una fuente de contaminación que alteraría la composición química de las capas superficiales del suelo y su acumulación daría paso a una fuente de contaminación continua que podría infiltrarse hasta los niveles freáticos contaminado el agua.	Los materiales que hayan estado en contacto con hidrocarburos, deberán ser descontaminados con sustancias no tóxicas y orgánicas, de manera que sean clasificados y tipificados para su correcta disposición final. La descontaminación se realizará mediante el lavado y tallado de los materiales y equipos con sustancias capaces de degradar las moléculas de hidrocarburos, reduciendo al máximo su presencia. Por lo pronto, no es necesario señalar qué tipo de sustancias. En su momento, el Regulado deberá notificar a la autoridad con respecto de la actividad, métodos, técnicas y sustancias a utilizar. Asimismo, los residuos generados durante el lavado deberán ser manejados conforme a la legislación ambiental vigente y aplicable. El lavado de los equipos se realizará en la plancha de concreto destinada al almacenamiento y trasiego del gas L.P. Se dará seguimiento al destino final de estos residuos mediante una bitácora.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Componente ambiental: Suelo y flora

Componente ambiental	Acción que pueda causar impacto ambiental	Impacto ambiental significativo o relevante	Medida de prevención y/o mitigación
Etapa de preparación del sitio y construcción			
Suelo, flora	Pérdida de permeabilidad del suelo	Sellado del suelo derivado de las actividades de construcción, mismo que tendrá un impacto ambiental significativo en el sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**.	Se prevé la construcción de áreas verdes, que incluyan la colocación de pasto, plantas de ornato y especies arbóreas nativas. El área verde a construirse contempla una superficie de 204.09 m², equivalente al 2.91% del área total del predio del **Proyecto**.
Etapa de abandono			
Suelo, flora	Abandono del sitio sin ejecutar acciones de restauración	El abandono del sitio, sin aplicar medidas de restauración, tendrá un impacto ambiental sobre la escenografía del sitio.	En su momento, se aplicará una Programa de Restauración, a fin que el predio impactado vuelva a tener las condiciones ambientales antes de ser impactado.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

XXIII. Que la fracción VII, del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y dado que el **Proyecto** pretende ubicarse en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto en su mayor parte de la vegetación natural, se considera que las afectaciones que se generarán debido a las actividades de preparación del sitio, construcción y operación del **Proyecto** no serán significativas para el **SA**, siempre y cuando el **Regulado** cumpla cabalmente con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P** presentada.

XXIV. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12, fracción VIII, del REIA, el Regulado debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VIII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

impactos ambientales potenciales a generar por la ejecución del **Proyecto**; asimismo, fueron presentados documentos legales (acta constitutiva de la **empresa GAS TITANIUM, S.A. DE C.V.** y su correspondiente registro federal de contribuyentes; poder notarial del representante legal); autorización por parte del **INAH** Morelos; contrato de cesión voluntaria de derechos parcelarios; licencia de uso de suelo, otorgada por la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del municipio de Puente de Ixtla, estado de Morelos; opinión favorable en materia de riesgos otorgada por la Coordinación Estatal de Protección Civil del estado de Morelos; dictámenes técnicos de las instalaciones de la planta de distribución de gas L.P., planos (de conjunto, topográfico, arquitectónico y de instalaciones hidrosanitarias); Tipo de fauna avistada en el **AI** del **Proyecto**; cartas temáticas y Estudio Geotécnico (Mecánica de suelos); álbum de fotografías, como parte de los anexos de la **MIA-P**; documentos legales que amparan a la empresa responsable de la elaboración de la **MIA-P** (*Curriculum vitae* del responsable técnico de la elaboración de la **MIA-P**; copia simple del Padrón Estatal de Prestadores del Servicio de Impacto Ambiental en el estado de Morelos, así como la empresa consultora a que pertenece el responsable técnico de la elaboración de la **MIA-P**; registro federal de contribuyentes del responsable de la elaboración de la **MIA-P** y copia simple de la cédula profesional del responsable de la elaboración del **Proyecto**), así como información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

XXV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción IX, inciso a), del Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas[2], que a la letra señala:

> *"Artículo 4°.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:*
>
> *a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:*
> *V. Cantidad de reporte a partir de 50,000 kg.*
>
> *a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:*
> *Gas lp comercial*[3]

2 Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Derivado de lo anterior, y toda vez que el **Proyecto** tendrá una cantidad de almacenamiento de **48,600 kilogramos** de gas L.P. (al 100% de su capacidad), y de **41,310 kilogramos** de gas L.P. (al 85% de su capacidad), esta **DGGC** determina que estas cantidades de almacenamiento de gas L.P., **NO REBASAN** las cantidades de reporte de **50,000 kilogramos** indicadas para gas L.P., por lo que **NO se considera como una Actividad Altamente Riesgosa**, por no encuadrar en el supuesto antes señalado.

Análisis técnico.

XXVI. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

> *"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
>
> *II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

a. El **Proyecto** en sus etapas de operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le son aplicables, de conformidad con lo descrito en el **Considerando XVII** del presente oficio.

b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, ya que ha sufrido cambios en sus componentes ambientales, ocasionando con ello la

3 Se aplica exclusivamente a actividades industriales y comerciales.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

fragmentación de la cobertura vegetal, debido principalmente a las actividades agrícolas que incidieron en mayor grado para ocasionar el deterioro del componente florístico, así como por el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades agrícolas inherentes. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, y cuyo éxito dependerá del seguimiento, valoración y corrección oportuna, para poder mitigar y/o compensar los efectos adversos que se generarán sobre los componentes ambientales del **SA**, derivados de la ejecución del **Proyecto**.

c. Desde el punto de vista socioeconómico, el **Proyecto** permite que se mejoren las condiciones de vida de los pobladores de las zonas aledañas, considerando la conservación de los procesos ecológicos; por lo que esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** es ambientalmente viable.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3, fracción XI, inciso d), 4, 5, fracción XVIII, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2, del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2, segundo párrafo, 3, fracción I; 5, inciso D), fracción VIII y 45, fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracción V, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; el ACUERDO por el que se expide el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 121; Región Ecológica 14.16, Depresión de México; DECRETO por el que se expide el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Morelos; la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 295 la Unidad Ambiental Biofísica 121: Región Ecológica 14.16 Depresión de México; Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-052-SEMARNAT-2006, NOM-081-SEMARNAT-1994; Acuerdo por el que se modifica el numeral 5.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994; NOM-167-SEMARNAT-2017; NOM-001-SESH-2014; NOM-009-SESH-2011; NOM-013-SEDG-2002; NOM-001-SEDE-2012, NOM-017-STPS-2000 y NOM-026-STPS-2008, y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite con referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto** denominado **"Planta de Almacenamiento y Distribución de Gas L.P."**, presentado por la empresa **GAS TITANIUM, S.A. DE C.V.**, que pretende ubicarse en la Carretera Coatetelco, Parcela No. 48 Z-1 P1, colonia Campo La Pintora, Ejido de Xoxocotla, en el municipio de Puente de Ixtla, estado de Morelos.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando XVIII**. Las características y condiciones de construcción y operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **02 meses** para la construcción, y de **30 años** para la operación y mantenimiento del **Proyecto**. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

Esta vigencia podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V, del artículo 420 *Quater* del Código Penal Federal

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **DGGC** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35, último párrafo de la **LGEEPA** y 49, del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo del **Proyecto**, descrito en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponde a la evaluación de los impactos ambientales derivados de las etapas de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y eventual abandono de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para la **preparación del sitio, construcción y operación de instalaciones para transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de Gas L.P.**, tal y como lo disponen los artículos 28, fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos D), fracción VIII, del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas [4] de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la **MIA-P** presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución. En particular deberá contarse con un Dictamen técnico emitido por una Unidad de Verificación con acreditación y aprobación vigente que avale que el **Proyecto** cuenta con un dictamen de cumplimiento de la **NOM-001-SESH-2014** para la etapa de operación.

La resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

SÉPTIMO.- El **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las ***DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Ambiente, aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos***, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16

[4] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción XIII, de la LGEEPA).

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel. (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

de junio de 2017, de conformidad con el Programa que al efecto expida la **AGENCIA**, para instalaciones que hayan obtenido permiso de la **Comisión Reguladora de Energía (CRE)** antes de marzo de 2018 o, previo a su construcción, para instalaciones que hayan obtenido permiso de la **CRE** con posterioridad a marzo de 2018.

OCTAVO.- El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO.- El **Regulado**, en el supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28, del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite **COFEMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto en la fracción II, del párrafo cuarto del artículo 35, de la **LGEEPA,** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47, primer párrafo, del **REIA,** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P,** en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15, fracciones I a la V, y 28, párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44, fracción III, del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y al **SA** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio. El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante **cinco años** consecutivos. El primer informe será presentado a los seis meses después de recibido el presente resolutivo.

   El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

de todo tipo y restituyendo, en la medida de lo posible, las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio de ubicación del **Proyecto**.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

DECIMOPRIMERO.- El **Regulado** deberá dar aviso a esta **DGGC** de la fecha de conclusión de la etapa de operación y mantenimiento, así como, de las fechas de inicio y conclusión del desmantelamiento del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMOSEGUNDO.- La presente resolución a favor del **Regulado** es personal, por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DECIMOTERCERO.- El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de prevención, mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación,

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

además de alguna o algunas de la medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOCUARTO.- Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DECIMOQUINTO.- El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DECIMOSÉPTIMO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **Lic. Octavio Colín García**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **GAS TITANIUM, S.A. DE C.V.**

DECIMOCTAVO.- Notifíquese la presente resolución al **Lic. Octavio Colín García**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **GAS TITANIUM, S.A. DE C.V.**, de conformidad con el artículo 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos aplicables.

DECIMONOVENO.- Notifíquese la presente resolución al **Lic. Octavio Colín García**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **GAS TITANIUM, S.A. DE C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis, de la General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás relativos aplicables.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

VIGÉSIMO.- Téngase por autorizado para oír y recibir notificaciones al **Biól.** [redacted], con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.-** Director Ejecutivo de la ASEA - Para conocimiento
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA - Para conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA - Para conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Para conocimiento.

Expediente: 17MQ2017G0020
Bitácora: 09/MPA0220/10/17

ICGE/VEER

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

SIN TEXTO